



### **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Armenia Q., veintiocho de enero del dos mil veintidós

En atención a lo expuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, Jhon Jairo Grajales Torres, en su escrito de contestación a la demanda, al solicitar la acumulación de procesos que están siendo y tramitados simultáneamente tanto en el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia como en este despacho judicial, procede el despacho a negar dicha petición; lo anterior teniendo en cuenta que no se da cumplimiento a lo señalado en el inciso 2º del Art. 150 del Código general del Proceso, el cual señala lo siguiente:

*"... Si los otros procesos cuya acumulación se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos."*

Así mismo, y frente a la competencia en la acumulación de procesos, se debe tener en cuenta lo señalado por el Art. 149 del Código General del Proceso, el cual señala, lo siguiente:

*"Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares".*

Es por lo antes expuesto, se repite, que no se accede a la acumulación de procesos solicitada por la parte demandada, a través de su apoderado judicial.

En firme la presente providencia se procederá con la fijación de fecha y hora para la audiencia de que trata el Art. 372 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Omar Fernando Guevara Londono  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e06ccaf1604d0e33cfde5d12581c02d962e0246950bbde8fdb87a2  
2c28e8b46d**

Documento generado en 28/01/2022 11:20:33 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**